

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ INTERCENTROS DE SEGURIDAD Y SALUD DE UNICAJA

En Málaga, a quince de octubre de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, D. José Nistal Ascaso con D.N.I. 9654063C, Director de Recursos Humanos y D. Fernando Ríos Clavijo con D.N.I. 25283576K, Director de Área de Gestión y Relaciones Laborales, en representación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA.

Y de Otra, D. José Luis Cid Jiménez con D.N.I. 25554714N, en representación de la Sección Sindical de CC.OO. en calidad de Secretario General de la misma, D. Francisco Herrera Núñez, con D.N.I. 24746572K, en representación de la Sección Sindical de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, en calidad de Secretario General, D. Emilio Menéndez Torres, con D.N.I. 24739202B en representación de la Sección Sindical CSICA, como Secretario General de la misma y D. Fernando Lomeña Recover, con D.N.I. 25853889A en calidad de Secretario General de la Sección Sindical SECAR.

Las partes, en la representación que ostentan y legitimación bastante para alcanzar el presente acuerdo,

EXPONEN

Dada la multiplicidad de centros de trabajo existentes en UNICAJA y su dispersión geográfica, se considera conveniente que todos ellos tengan garantizada una representación adecuada en materia de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que la representación del presente órgano se extenderá a todo el ámbito de la Entidad, y en consecuencia, sus acuerdos podrán vincular a todos los centros de trabajo de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado 3º de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269 de 10 de noviembre de 1995), se acuerda la constitución de un único

Comité de Seguridad y Salud de la Caja de Ahorros de UNICAJA, con fecha 31 de Marzo de 2003. Acuerdo que se celebra entre la Dirección de Recursos Humanos, en representación de la Caja, y los Secretarios Generales de las cuatro Secciones Sindicales, con representación en la Entidad.

Para su funcionamiento se establece el siguiente Reglamento de procedimiento, de conformidad con el artículo 38, en su apartado 3º del texto legal mencionado.

Artículo 1º- DEFINICIÓN

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos (Art. 38.1), todo ello de conformidad con las competencias y facultades, que el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales le atribuye.

El Comité colaborará con la Entidad en la mejora de la acción preventiva, fomentará la cooperación de los trabajadores en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y velará por el cumplimiento de las normas vigentes. El Comité será el canal para tratar la problemática de seguridad y salud en la empresa, por lo que las partes se comprometen a utilizarlo como vía de dialogo, promoviendo y tratando en su seno, la resolución de las cuestiones o problemas planteados en un plazo razonable, excepto en los casos de urgencia grave.

Artículo 2º - COMPOSICIÓN

La composición del Comité será paritaria con igual número de representación de Unicaja y de los trabajadores, acordándose que estará formado por nueve miembros de cada parte.

Los Delegados de Prevención del Comité de Seguridad y Salud, serán designados entre los miembros de los Comités de Empresa sí bien serán nombrados por las respectivas Secciones Sindicales de manera proporcional y de acuerdo con el porcentaje de representación obtenido por cada una de ellas en la Elecciones Sindicales, ejerciendo sus competencias en todo el ámbito de Unicaja.

Además podrán asistir a las reuniones, participando con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención de la empresa que no estén incluidos en la composición anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa con especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Artículo 3º - ACUERDOS

El Comité como órgano colegiado, adoptará sus decisiones, dentro de las competencias y facultades que le atribuye la Ley, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, sin que ningún miembro pueda individualmente representar al mencionado Comité.

Artículo 4º - PRESIDENTE Y SECRETARIO

1º. El cargo de Presidente será rotatorio en cada una de las partes representadas, por periodos de dos años, siendo la Secretaria compartida.

2º. Competencias del Presidente

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud ante las Entidades y Organismos que se requiera, sobre los temas previamente aprobados y encomendados en el mismo, acompañado siempre por el Secretario de la parte social.
- b) Presidir las sesiones que el Comité de Seguridad y Salud efectúe.
- c) Llevar la dirección de los debates, sometiendo los asuntos a votación cuando así proceda, una vez hayan sido suficientemente debatidos.
- d) Practicar las gestiones, trámites y delegaciones que el Comité le encomiende.
- e) Facultad de convocar las reuniones del Comité y elaborar el orden del día de las mismas.
- f) Podrá delegar sus funciones, por ausencia, en cualquier miembro de la representación de la que forma parte.

3º. Competencias del Secretario

- a) La convocatoria, de acuerdo con el Reglamento, de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- b) La confección de las actas de cada una de las sesiones, que contendrán el reflejo de las posturas adoptadas por los miembros del mismo con respecto a los temas de debate, así como los plazos y responsables de llevar a cabo las tareas acordadas, siendo los extractos de las mismas publicados en el tablón de anuncios, etc. previo conocimiento por parte de los miembros del Comité.

- c) La remisión de copia del acta de cada reunión a todos los miembros del Comité, así como la información que necesiten, siempre que se efectúe por escrito.
- d) Dar fe de los acuerdos del Comité y expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa autorización del propio Comité.
- e) Custodiar los libros, sellos, documentos y demás efectos del propio Comité.
- f) Delegación de sus funciones por ausencia, en cualquier miembro, de la representación de la que forma parte.
- g) Ejercerá las funciones de coordinación entre ambas representaciones.

Artículo 5º - COMPETENCIAS DEL COMITÉ

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección, prevención, proyecto y organización de la formación en materia preventiva
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

El CSS., como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre seguridad y salud, facultado para tratar todas las consultas sobre seguridad y salud, entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en UNICAJA y específicamente en las siguientes cuestiones:

- 01.- La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control
- 02.- La determinación de criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos.
- 03.- La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes de prevención.
- 04.- El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- 05.- Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud.

06.- La iniciativa de mejora de las condiciones de trabajo o corrección de las deficiencias existentes, a propuesta de alguna de las partes.

07.- La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.

08.- El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el Art. 22.4 de la LPRL

09.- Comunicación previa de apertura de nuevas oficinas.

10.- Comunicación previa de obras en oficinas.

Artículo 6º - FACULTADES DEL COMITÉ

Para el ejercicio de sus funciones el Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes facultades:

1º.- Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.

2º.- Acceder a toda la documentación existente en la empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3º.- Conocer cuantos informes y estudios obtenga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los Servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo, o de otras entidades.

4º.- Conocer e informar de la programación anual de los servicios de prevención.

5º.- Solicitar intervención o el asesoramiento del servicio de prevención ante problemas específicos.

6º.- Promover y participar en investigaciones sobre:

-Evaluación y control de riesgos

-Incidencias de daños derivados del trabajo

-Evaluación de la eficacia de la acción preventiva

7º.- Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad profesional con el fin de identificar eventuales relaciones entre el riesgo y daño.

8º.- Promover la participación y colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.

9º.- Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos, en el plazo de 15 días.

Artículo 7º - REUNIONES

Se celebrarán cada tres meses y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo, siendo su convocatoria, efectuada por el Secretario, por escrito a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud, con siete días de antelación, como mínimo, entregando con la misma toda la documentación que se vaya a tratar en la reunión convocada para su estudio.

En el orden del día serán incluidos asuntos propuestos por cualquiera de las partes.

El Presidente convocará, además reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidente o daño grave
- b) Incidentes con riesgo grave
- c) Sanciones por incumplimiento
- d) Denuncias por problemas medioambientales
- e) Balance anual del plan de prevención e informe de la memoria y programación del Servicio de Prevención.

Artículo 8º - CONVOCATORIAS Y ACTAS

El Comité, de acuerdo con lo señalado en las citaciones, se reunirá en primera y segunda convocatoria. Para celebrar la primera será necesaria la asistencia de todos sus miembros, y para la segunda, treinta minutos más tarde, con la mitad más seis de sus miembros.

El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se ha llegado a un acuerdo y los motivos de discordia. Así mismo al comienzo de la reunión pedirá a los asistentes los temas a tratar en ruego y preguntas, cerrando dicho punto.

Artículo 9º - PROPUESTAS E INICIATIVAS

El Comité aceptará para su estudio cualquier asunto propuesto por los miembros del mismo, Delegados de Prevención, o Sindicatos corporativamente, siempre que se efectúe por escrito y a través del Secretario.

El CSS. Podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer seguimiento de problemas específicos, que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento con la representación de las cuatro secciones sindicales.

Artículo 10º - REVOCACIÓN Y SUPLENCIAS

Los Delegados de Prevención podrán ser revocados en su nombramiento por la Sección Sindical que los nombró, la cual, en consecuencia, podrá designar el sustituto hasta la finalización del periodo para el que fueron nombrados.

Todos los miembros del Comité podrán delegar su voto, por ausencia, en cualquier miembro del Comité.

Artículo 11º – DURACIÓN

La vigencia del Comité de Seguridad y Salud único, tendrá una duración indefinida, y supeditada en todo caso en tanto se mantenga la actual Ley de Prevención de Riesgos Laborales, si bien la composición de los Delegados de Prevención del Comité de Seguridad y Salud, y de los Delegados de Prevención de cada Comité de Empresa variará tras cada proceso de elecciones sindicales, adecuándose en su caso a la nueva representación sindical existente en los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Siendo este Comité el único competente para regular su propia actuación, el presente Reglamento podrá ser modificado, previa votación de las propuestas al respecto, con el voto favorable de quince de sus integrantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Del presente Reglamento, firmado por todos los integrantes del Comité, se remitirá a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se efectuará la oportuna adaptación a los acuerdos surgidos en el seno de la Mesa de Diálogo Social para la Prevención de Riesgos Laborales.

